

AVISO CON FINES INFORMATIVOS

"CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES SERIE B SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL"



ALIGNMEX RES MANAGER I, S. DE R.L. DE C.V.
Fideicomitente y Administrador



SIRENTA, S. DE R.L. DE C.V.
Coinversionista y Desarrollador



CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
Fiduciario

AVISO INFORMATIVO RESPECTO DE LA ACTUALIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES PARA LLEVAR A CABO LA EMISIÓN SUBSECUENTE DE HASTA 4,608,000 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS NO AMORTIZABLES SERIE B, SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL, (LOS "CERTIFICADOS"), EMITIDOS POR CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS INMOBILIARIOS, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2750 (EL "FIDEICOMISO"), EL ACTA DE EMISIÓN Y EL SUPLEMENTO DE LA PRIMERA EMISIÓN (LA "ACTUALIZACIÓN").

MONTO DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE
HASTA \$45,000,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

MONTO EFECTIVAMENTE SUSCRITO EN LA DÉCIMA EMISIÓN SUBSECUENTE
[\$45,000,000.00] [(CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)]

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente aviso tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

I. CARACTERÍSTICAS LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

Fiduciario:	CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
Fideicomitente:	ALIGNMEX Res Manager I, S. de R.L. de C.V. o sus causahabientes o cesionarios ("ALIGNMEX").
Fideicomisario en Primer Lugar	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles (Los "Tenedores").
Fideicomisario en Segundo Lugar:	ALIGNMEX Res Manager I, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes, o cesionarios, respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Administrador:	ALIGNMEX Res Manager I, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes, o cesionarios, exclusivamente en su calidad de administrador o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de

Administración y como fideicomisario en segundo lugar en el Fideicomiso.

Desarrollador:

SiRENTA, S. de R.L. de C.V., cualquier Afiliada o sus causahabientes, o cesionarios, exclusivamente en su calidad de desarrollador o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del contrato de prestación de servicios de desarrollo y como Coinversionista.

Acto Constitutivo – Fideicomiso:

Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios, administración y pago CIB/2750 de fecha 10 de mayo de 2017 (el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), celebrado entre el Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores, según el mismo haya sido modificado de tiempo en tiempo.

Monto total autorizado del Programa:

Hasta \$20,000'000,000.00 (veinte mil millones de pesos 00/100 M.N.).

Vigencia del programa:

5 (cinco) años contados a partir del 16 de mayo de 2017, fecha del oficio de autorización expedido por la CNBV.

Tipo de Oferta:

Los Certificados Bursátiles Serie B, serán emitidos mediante oferta pública restringida primaria nacional.

Series:

La primera emisión al amparo del Programa de Certificados Bursátiles tendrá tres series: (i) la Serie A, que significan los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de prefondeo conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con los artículos aplicables de la LMV, el artículo 7o, fracción VII y demás aplicables de la Circular Única, (ii) la Serie B, que significan los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción II, 64, 64 Bis 1, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7o, fracción VII y demás aplicables de la Circular Única y, (iii) la Serie C, que significan los certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no amortizables, a ser emitidos por el Fiduciario, los cuales podrán ser emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital o de prefondeo, en subseries C-1, C-2, C-3 y así sucesivamente, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Serie B que ejerzan la Opción de Adquisición de Certificados Serie C, conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción II, 64, 64 Bis 1, 68 y demás aplicables de la LMV, el artículo 7o, fracción VII y demás aplicables de la Circular Única y demás disposiciones legales aplicables cuyas características se describirán en el título que los represente.

Número de Emisión al Amparo del Programa

Primera.

Tipo de Valor:

Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios no amortizables, sin expresión de valor nominal sujetos al mecanismo de llamadas de capital (serie B), a los que se refieren los artículos 63 Bis 1, fracción II y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 7, fracción VII y demás aplicables de la Circular Única.

Clave de Pizarra:

"SIRENCK 17" para los Certificados Bursátiles Serie B.

Monto Inicial de Emisión de los Certificados Bursátiles Serie B:	\$400'000,000.00 (cuatrocientos millones de pesos 00/00 M.N.) correspondientes a los Certificados Bursátiles Serie B.
Número total de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial Serie B:	40,000 (cuarenta mil) Certificados Bursátiles Serie B.
Monto Máximo de la Emisión (Serie A + Serie B+ Serie C):	Hasta \$6,350,000,000.00 (seis mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de la Emisión Serie B:	Hasta \$2,000'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.).
Monto Máximo de las Emisión Serie C:	Hasta \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de pesos 00/100 M.N.)
Monto Máximo de la Subserie C:	Para cada subserie de Certificados Bursátiles Serie C, significa el monto a ser emitido bajo dicha subserie que determine el Administrador y que en todo caso deberá ser igual o menor al 60% (sesenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; en el entendido que el monto agregado del Monto Máximo de la Subserie de la totalidad de los Certificados Bursátiles Serie C, considerando a todas las subseries de Certificados Bursátiles Serie C, en su conjunto, no podrá ser mayor al resultado de multiplicar por 2 (dos) el Monto Máximo de la Emisión Serie B.
Denominación de los Certificados Bursátiles:	Pesos.
Plazo de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	3,652 días, equivalentes a aproximadamente 120 meses, que equivalen a aproximadamente 10 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie B, plazo que podrá ser prorrogado según sea aprobado por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Plazo y Fecha de Vencimiento:	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales correspondientes a la Emisión Inicial Serie B y los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será el 18 de mayo de 2027, <u>en el entendido</u> que dicha fecha podrá ser prorrogada hasta por 1 periodo adicional de 5 años a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Periodo de Inversión:	8 años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial Serie B, plazo que podrá ser prorrogado en una ocasión por un periodo adicional de 5 años habiendo sido aprobado por la Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles.
Fines del Fideicomiso:	Los Fines del Fideicomiso son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> a. emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Administrador, y efectuar los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos, al amparo del Programa; b. realizar la (a) Emisión Inicial Serie B, (b) las Llamadas de Capital, las (c) Emisiones Subsecuentes, (d) las Emisiones Serie C, de la subserie que corresponda; c. recibir y aplicar el Monto Total en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso y para realizar Inversiones (incluyendo Inversiones Adicionales) y desinversiones, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (<u>en el entendido</u> que cualquier Vehículo de Inversión podrá, a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión);

d. Llevar a cabo las Distribuciones; y

e. realizar todas aquellas actividades que el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores le instruya al Fiduciario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos anteriores.

Ver la Sección "3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2 Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso – Fines del Fideicomiso" del Suplemento, para una descripción detallada de los Fines del Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de (a) la Emisión Inicial Serie B de los Certificados Bursátiles y, (b) el ejercicio de la Opción de Adquisición de Certificados Serie C, que en su caso ejerzan los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie B;
- (iii) los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles;
- (iv) el derecho de recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
- (v) derechos sobre el o los bienes inmuebles y/o Activos Inmobiliarios que sean o hayan sido objeto de una Inversión;
- (vi) cualesquiera derechos fideicomisarios y/o participaciones en los Vehículos de Inversión y Personas Promovidas que sean propiedad, o hayan sido suscritas o adquiridas por el Fiduciario, directamente o a través de Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vii) cualesquiera derechos derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, a Personas Promovidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré, título de crédito o instrumento de garantía relacionado con los mismos);
- (viii) cualesquier Activos Inmobiliarios, o cualesquiera activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas;
- (ix) cualesquier activos tangibles o intangibles, bienes, efectivo o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o derivados de una desinversión de las mismas, dación en pago o ejecución de garantías, o bien a través de fondos de inversión cuando se trate de Inversión en Efectivo;
- (x) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) los derechos correspondientes a las Operaciones Derivadas que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xii) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas en las Cuentas;
- (xiii) todos y cada uno de los demás activos, bienes y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y

(xiv) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

Ver la Sección "3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2 Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso – Fines del Fideicomiso" del Suplemento, para una descripción detallada de los Fines del Fideicomiso.

Mecanismo de la Oferta:

La oferta de los Certificados Bursátiles se hará por asignación discrecional mediante la construcción de libro.

Derechos que confieren los Certificados Bursátiles:

Conforme al artículo 63 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a sus Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte alícuota de los rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos transmitidos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte alícuota del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directamente o por medio de Vehículos de Inversión, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a **(i)** asistir y votar por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Asamblea de Tenedores, **(ii)** tener a su disposición en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, con al menos 10 días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, es decir, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la sesión del Comité Técnico que corresponda, de forma gratuita, y **(iii)** celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, en el entendido que deberán notificarlos al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su celebración. Asimismo, **(i)** los Tenedores que en lo individual o en conjunto sean titulares del 10% del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán los siguientes derechos por cada 10% del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares: (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, así como a solicitar que se aplase la asamblea por una sola vez, hasta por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada una Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Aquellos Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, se considerará que se abstienen de emitir su voto respecto de (los) asunto(s) que se trate(n); y (b) designar un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; **(ii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 15% o más del número de Certificados Bursátiles en circulación podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que dichas acciones prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente, **(iii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 20% o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda

correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, en el entendido que la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición; la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores siendo que todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; y **(iv)** únicamente los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie B tendrán derecho de solicitar al Representante Común o al Fiduciario, sin que éstos incurran en incumplimiento de sus obligaciones de confidencialidad conforme al Contrato de Fideicomiso, que se les otorgue acceso a información de forma gratuita que el Fiduciario no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única, siempre que los Tenedores acompañen a su solicitud las constancias de depósito que expida el Indeval que evidencien la titularidad de los Certificados Bursátiles Serie B, siempre y cuando dicha información esté relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y de conflictos de interés.

Responsabilidades:

El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna respecto de cantidades que deban entregarse conforme a los Certificados Bursátiles. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente cualesquiera cantidades que, en su caso, se pudieran llegar a adeudar conforme a los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en las Emisiones.

Inversiones:

El Fiduciario, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión, siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá destinar el Monto Total (menos las Reservas y Gastos del Fideicomiso correspondientes) en cualquier tipo de adquisición o inversión en Activos Inmobiliarios ubicados, constituidos o domiciliados en México, que cumplan con los Lineamientos de Inversión o, en la participación en Personas Promovidas o financiamiento otorgado, cuyos recursos, activos o productos sean utilizados principalmente en: (i) inversiones en Activos Inmobiliarios o bien para el desarrollo, adquisición, arrendamiento, diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración, renovación, expansión, y financiamiento de Proyectos de Vivienda para Renta, y cualquier otra clase de Activo Inmobiliario que complemente y apoye la estrategia de vivienda propuesta por el Administrador dentro de los Documentos de la Emisión, (ii) otorgar créditos o financiamientos a las Personas Promovidas, directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión; (iii) adquirir participaciones conforme a los contratos de crédito o financiamiento previamente existentes, de los cuales los deudores sean sociedades mexicanas con operación en México; (iv) adquirir derechos fideicomisarios o cualquier tipo de participación en fideicomisos mexicanos, directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión y Personas Promovidas o cualquier tercero, cuyos activos sean utilizados principalmente para Inversiones en Activos Inmobiliarios o bien para el desarrollo, adquisición, arrendamiento, diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración, renovación, expansión, y financiamiento de Proyectos

de Vivienda para Renta, así como cualquier otra clase de Activo Inmobiliario que complemente y apoye la estrategia de vivienda propuesta por el Administrador; (v) adquirir portafolios de cartera de deuda inmobiliaria; y/o (vi) celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura.

Llamadas de Capital:

Los Certificados Bursátiles Serie B se emiten bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Durante el Periodo de Inversión, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie B con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine (y que, en su caso, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores, conforme a lo establecido expresamente en el Contrato de Fideicomiso o la Regulación aplicable) y que podrán consistir en, **(i)** la realización de Inversiones, **(ii)** el pago de Gastos de Mantenimiento, **(iii)** el pago de Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Cuenta de Reservas), **(iv)** el fondeo de las Reservas, y **(v)** la realización de Inversiones Adicionales.

Dilución Punitiva:

La Dilución Punitiva consiste en la pena que sufrirán los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie B, que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso respecto de la Emisión. Adicionalmente los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie B que suscriban y paguen de manera tardía pero dentro del Periodo de Cura estarán obligados al pago de una pena equivalente al 15% del Monto Adicional Requerido no pagado desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que efectivamente se haga el pago de la Contribución Adicional.

Distribuciones:

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, hará las Distribuciones con el Efectivo Distribuible en el siguiente orden de prelación:

- A. Distribución Preferente. Primero,** la totalidad de los Flujos se destinarán para hacer pagos a *pro rata* a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles, en términos de la Regulación, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos que sean distribuidos, sean equivalentes a una tasa interna de retorno del 9% anual compuesto en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta General.

Tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, el cálculo de la Distribución Preferente se hará por el Administrador considerando, sin duplicidad, (i) aquella porción del Monto Inicial de Emisión (excluyendo la Cuenta de Reservas y las cantidades que estén en proceso de reembolso a los Tenedores) que hubiese sido efectivamente depositada en la Cuenta General, y que hubiesen sido efectivamente desembolsadas para realizar las Inversiones (ii) cada porción del monto de las Emisiones Subsecuentes (excluyendo las cantidades que estén en proceso de reembolso a los Tenedores), sobre el total de dicha porción calculada a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, y (iii) la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

- B. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta General. Segundo,** los Flujos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior se destinarán para hacer pagos a *pro rata* a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles, en términos de la Regulación, hasta que la suma de las cantidades que sean distribuidas a los Tenedores conforme a este inciso B, sean iguales al 100% del Monto Depositado en la Cuenta General.
- C. Distribución No Preferente. Tercero,** una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, el cálculo de la Distribución No Preferente la realizará el Administrador considerando el 50% de los Flujos deberán ser distribuidos según lo determine e instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar, o a quien éste designe, y el 50% restante de los Flujos deberán ser distribuidos a los Tenedores *pro rata* hasta que la suma de los Flujos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme al presente inciso C, equivalgan al 20% de (a) la totalidad de los Flujos distribuidos conforme el inciso A anterior, más (b) la totalidad de los Flujos pagados a los Tenedores conforme al presente inciso C. El Fiduciario podrá realizar la Distribución No Preferente al Fideicomisario en Segundo Lugar de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.
- D. Distribución Excedente. Cuarto,** cualesquier otros Flujos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los inciso A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores a *pro rata* y, según lo determine e instruya, al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a quien éste designe en los porcentajes que se señalan a continuación:
- (i) Un monto equivalente al 80% de los Flujos remanentes será pagado a los Tenedores, y
 - (ii) Un monto equivalente al 20% de los Flujos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

El Fiduciario podrá realizar la Distribución Excedente según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar o a quien este designe de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

Todos los impuestos que el Administrador a nombre y por cuenta del Fiduciario deba enterar de conformidad con la Regulación aplicable deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación preferente a cualquier Distribución.

El Fiduciario podrá realizar la Distribución Excedente, según lo determine al Fideicomisario en Segundo Lugar o a quien éste designe de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

Los montos pagaderos por concepto de Distribución No Preferente y Distribución Excedente a favor del Fideicomisario en Segundo Lugar o a quien éste designe, podrán realizarse directamente por el Fideicomiso, o a través de cualquier Vehículo de Inversión, según lo determine el Fideicomisario en Segundo Lugar a su entera discreción; en el entendido que, el Fideicomisario en Segundo Lugar determinará en, o previo a, la fecha en que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión que origine los Flujos y por consiguiente, el Efectivo Distribuible para la Distribución No

Preferente y la Distribución Excedente, si dichas distribuciones serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a quien éste designe.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador y a partir de la fecha en que se declare la realización de dicho evento, el 100% de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir en cualquier momento serán transferidas por todos los Vehículos de Inversión a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores. Para evitar ambigüedades, una vez ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador, el derecho del Fideicomisario en Segundo Lugar a recibir cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso cesará.

Asimismo, las Distribuciones No Preferentes como las Distribuciones Excedentes podrán ser pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a quien éste designe, en efectivo o con derechos fideicomisarios de los Vehículos de Inversión que se constituyan para la realización de las Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, según lo determine e instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar, o a quien éste designe, mediante notificación escrita al Fiduciario, con copia al Representante Común, en, o previo a, la fecha en que el Fideicomiso lleve a cabo la Inversión que origine los Flujos.

En caso que en términos de la Regulación aplicable deban realizarse retenciones, enteros y/o pagos de impuestos y demás contribuciones en relación con los Flujos a ser distribuidos en términos de este apartado, las cantidades a ser pagadas serán los Flujos netos correspondientes a cada Tenedor, considerando las contribuciones que deban ser retenidas a cada Tenedor, sin perjuicio de que para efectos de lo establecido en dichos incisos, se considere que las cantidades pagadas fueron los Flujos Brutos correspondientes.

Para mayor detalle sobre las Distribuciones, ver la Sección "3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2 Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso – Distribuciones" del Suplemento.

Lugar y Forma de Pago:

Los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán en la fecha de pago correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes, a través de la S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Ciudad de México, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Ineval quien distribuirá estos fondos a través de transferencia electrónica.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, Eventos de Incumplimiento:

Si tiene lugar un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores podrá decidir que se proceda a la terminación anticipada del Fideicomiso, a la desinversión de todas las Inversiones y a la liquidación del Fideicomiso. A la terminación de la vigencia del Fideicomiso (programada o anticipada), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador, o en su caso, la Asamblea de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Eventos de Sustitución del Administrador:

En caso de un Evento de Sustitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Administración, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de al menos 95% de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:

16 de mayo de 2017.

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:

17 de mayo de 2017.

Fecha de la Oferta Pública:

17 de mayo de 2017

Fecha de Cierre de Libro:

17 de mayo de 2017.

Fecha de Registro en la BMV:

18 de mayo de 2017.

Fecha de Colocación:

18 de mayo de 2017.

Fecha de Emisión Inicial Serie B:

18 de mayo de 2017.

Fecha de Liquidación Inicial:

19 de mayo de 2017.

Fuente de pago:

Las Distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles se pagarán exclusivamente con los frutos y productos que, en su caso, generen las Inversiones que se realicen en cada una de las Emisiones, con los demás bienes derechos y activos que conformen el Patrimonio del Fideicomiso, según corresponda. El Patrimonio del Fideicomiso también se destinará al pago de las comisiones por administración, gastos e indemnizaciones, entre otros, como se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Posibles Adquirientes:

Los Certificados Bursátiles Serie B, al emitirse mediante oferta pública restringida, únicamente podrán ser adquiridos por Inversionistas Institucionales e Inversionistas Calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la Emisión Inicial Serie B como en Emisiones Subsecuentes, así como en el mercado secundario. Los Certificados Bursátiles Serie C, solo podrán ser adquiridos por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Serie b que ejerzan la Opción de Adquisición Serie C en los términos que señala el Contrato de Fideicomiso.

Todos los Tenedores de los Certificados Bursátiles participarán en igualdad de circunstancias y gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso pretende no calificar como un fideicomiso empresarial conforme al artículo 13 de la LISR en virtud del tipo de actividades que serán realizadas a través del mismo, por lo que será transparente para fines fiscales, en la medida que cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya en el futuro. En ese caso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el ISR aplicando para tales efectos el régimen fiscal correspondiente al tipo de ingreso que se genere a través del Fideicomiso, en los términos de los Títulos II, III, IV o V de la LISR, según les corresponda, tal como si los Tenedores generaran los ingresos de manera directa aun cuando no existan distribuciones a los Tenedores. Cuando los Tenedores sean personas físicas residentes en México o personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que se genere en los términos del Título IV o V de la LISR, respectivamente, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los

convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residen las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

Para estos efectos, el Fiduciario, a través del Administrador, llevará un registro de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de poder evidenciar, en su caso, que los ingresos pasivos generados de forma acumulada desde el inicio del ejercicio y hasta el último día de cada mes calendario, representen cuando menos el 90% de la totalidad de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate. Para estos efectos se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de los certificados de participación o bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla 3.1.12. de la citada Resolución Miscelánea (certificados bursátiles fiduciarios de un fideicomiso que exclusivamente esté invertido en "FIBRAS"), o de la ganancia por la enajenación de los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de los fideicomisos que cumplan con los requisitos previstos en la regla 3.21.3.2.; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable; ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma. Los preceptos citados pueden ser sustituidos en el futuro por otros.

A la fecha del Suplemento, las Distribuciones se encuentran sujetas a las disposiciones contenidas en los Títulos II, III, IV o V de la LISR y en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya, las cuales resultarán aplicables a cada Tenedor según se trate ya sea persona moral residente en México, una persona moral no contribuyente del ISR conforme a las disposiciones fiscales aplicables, una persona física residente en México o un residente en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

EL RÉGIMEN FISCAL PUEDE MODIFICARSE A LO LARGO DE LA VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. Ni el Fiduciario, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni sus correspondientes subsidiarias y Afiliadas, asumen la obligación de informar acerca de los cambios en las disposiciones fiscales aplicables a lo largo de la vigencia de los Certificados Bursátiles, ni de efectuar pagos brutos o pagos adicionales para cubrir eventuales nuevos impuestos. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus propios asesores en materia fiscal las consecuencias fiscales resultantes de la adquisición, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de las reglas específicas respecto de su situación particular.

No obstante, en caso que el régimen previsto en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente o aquella que la sustituya, no resultara aplicable al Fideicomiso, el Fideicomiso deberá tributar como un fideicomiso a través del cual se realizan actividades empresariales, por lo que el Fiduciario efectuaría pagos provisionales de impuesto sobre la renta, entre otras obligaciones, por cuenta de los Tenedores, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le resulta aplicable.

Intermediarios Colocadores:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver e Interacciones Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Interacciones.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

II. CAUSAS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

El 14 de mayo de 2021, el Administrador instruyó al Fiduciario para llevar a cabo una décima llamada de capital (la "Décima Llamada de Capital"), conforme a la cual pretenden emitir 4,608,000 (cuatro millones seiscientos ocho mil) Certificados Bursátiles Subsecuentes por un monto total de hasta \$45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (la "Décima Emisión Subsecuente").

De conformidad con los términos y condiciones contenidos en la Cláusula Séptima, Secciones 7.6 y 7.6.1 del Contrato de Fideicomiso y en la Cláusula Segunda, Secciones 2.4 y 2.5 del Acta de Emisión, el Emisor realizará una Emisión Subsecuente al amparo de la Décima Llamada de Capital, cuyos términos principales fueron los siguientes:

Número de Llamada de Capital:	Décima.
Fecha Ex-Derecho:	20 de mayo 2021
Fecha de Registro:	21 de mayo 2021
Fecha Límite de Suscripción:	24 de mayo 2021
Fecha de prórroga de la Fecha Límite de Suscripción – Periodo de Gracia:	[no aplica] [hasta el 28 de mayo de 2021]
Fecha de Canje del Título de Certificados Bursátiles:	[25] de [mayo] 2021
Fecha de Contribución Adicional:	[26] de [mayo] 2021
Fecha de Emisión Subsecuente	[26] de [mayo] 2021
Periodo de Cura:	[no aplica] [del 27 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2021]
Fecha de Canje del Título de Certificados Bursátiles por el Periodo de Cura:	[no aplica] [28 de mayo de 2021]
Fecha de publicación del Aviso con Fines Informativos definitivo:	[28] de [mayo] de 2021
Precio de colocación de cada Certificado Bursátil Subsecuente:	\$9.765625 M.N. (nueve pesos 765625/100000 Moneda Nacional).
Compromiso por Certificado correspondiente a cada Tenedor:	0.3044199960
Número de Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Décima Emisión Subsecuente:	Hasta 4,608,000 (cuatro millones seiscientos ocho mil) Certificados Bursátiles Serie B.
Número de Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos correspondientes a la Décima Emisión Subsecuente en Periodo de Cura:	[0]
Número de Certificados Bursátiles efectivamente suscritos correspondientes a la Décima Emisión Subsecuente considerando la Prórroga en la Fecha Límite de Suscripción – Periodo de Gracia:	[0]

Número de Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos correspondientes a la Décima Emisión Subsecuente:	[4,608,000] ([cuatro millones seiscientos ocho mil]) Certificados Bursátiles Serie B.
Monto de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Décima Emisión Subsecuente:	Hasta \$[45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)] correspondientes a los Certificados Bursátiles Serie B.
Monto efectivamente suscrito de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Décima Emisión Subsecuente en Periodo de Cura:	[0]
Monto efectivamente suscrito de los Certificados Bursátiles correspondientes a la Décima Emisión Subsecuente considerando la Prórroga en la Fecha Límite de Suscripción – Periodo de Gracia:	[0]
Monto efectivamente suscrito de los Certificados Bursátiles Serie B correspondientes a la Novena Emisión Subsecuente:	\$(45,000,000.00 (cuarenta y cinco millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional)) correspondientes a los Certificados Bursátiles Serie B.
Número Total de Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente y la Novena Emisión Subsecuente):	15,136,982 (quince millones ciento treinta y seis mil novecientos ochenta y dos) Certificados Bursátiles Serie B.
Monto Total de los Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente y la Novena Emisión Subsecuente):	\$1,847,232, 910.17 (un mil ochocientos cuarenta y siete millones doscientos treinta y dos mil novecientos diez pesos 17/100 Moneda Nacional)
Número Total de Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente y la Décima Emisión Subsecuente):	[19,744,982] ([diecinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos ochenta y dos]) Certificados Bursátiles, [de los cuales [0] fueron suscritos en Periodo de Cura y, [0] fueron suscritos en la Prórroga de la Fecha Límite de Suscripción].
Monto Total de los Certificados Bursátiles Serie B efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente, la Octava Emisión Subsecuente, la Novena Emisión Subsecuente y la Décima Emisión Subsecuente):	\$(1,892,232,910.17) ([un mil ochocientos noventa y dos millones doscientos treinta y dos mil novecientos diez pesos 17/100 Moneda Nacional]) [de los cuales [0] corresponden a los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en el Periodo de Cura y, [0] corresponden a los Certificados Bursátiles efectivamente suscritos en la Prórroga de la Fecha Límite de Suscripción]

Destino de los recursos:

El destino de los recursos que se obtengan conforme a la décima Llamada de Capital, será para cubrir gastos de mantenimiento.

EL REPRESENTANTE COMÚN TENDRÁ EL DERECHO DE SOLICITAR AL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR Y AL AUDITOR EXTERNO ASÍ COMO A LAS PERSONAS QUE LES PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS YA SEA CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES O CON EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, LA INFORMACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO EN TIEMPO Y EN FORMA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A CARGO DE LAS PARTES RESPECTIVAS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO, EL TÍTULO CORRESPONDIENTE, EL ACTA DE EMISIÓN Y EL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, INCLUYENDO SIN LIMITAR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIA. PARA ESTOS EFECTOS, LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS ESTABLECE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN PUEDE, PERO NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PRACTICAR VISITAS O INSPECCIONES PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TODAS LAS PARTES DE LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN. AL SER FACULTADES (MAS NO OBLIGACIONES) DEL REPRESENTANTE COMÚN EL SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y REALIZAR LAS VISITAS, ES POSIBLE QUE EL REPRESENTANTE COMÚN NO SOLICITE DICHA INFORMACIÓN NI REALICE LAS VISITAS.

EL REPRESENTANTE COMÚN Y EL FIDUCIARIO TENDRÁN LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS CORRESPONDIENTES DE LA LMV Y EN LAS DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES, INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN, AQUÉLLAS ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO Y EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. COMO PARTE DE SUS OBLIGACIONES, EL REPRESENTANTE COMÚN Y EL FIDUCIARIO DEBERÁN VERIFICAR EL ESTADO QUE GUARDA EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. DICHA VERIFICACIÓN LA LLEVARÁN A CABO ÚNICAMENTE CON BASE EN LA INFORMACIÓN QUE LES SEA PROPORCIONADA PARA DICHOS EFECTOS.

DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA 7.6 DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO Y LA CLÁUSULA 2.5 DEL ACTA DE EMISIÓN, CADA TENEDOR QUE AL CIERRE DE OPERACIONES DE LA FECHA DE REGISTRO ESPECIFICADA ANTERIORMENTE, SEA TITULAR DE CERTIFICADOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, (1) DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR, A MÁS TARDAR EN LA FECHA LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN, LOS CERTIFICADOS QUE LE CORRESPONDA SUSCRIBIR CONFORME A LA PRESENTE LLAMADA DE CAPITAL CON BASE EN EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, Y (2) DEBERÁ PAGAR DICHOS CERTIFICADOS EN LA FECHA DE EMISIÓN SUBSECUENTE Y DE LIQUIDACIÓN DE LA DÉCIMA LLAMADA DE CAPITAL. EL NÚMERO DE CERTIFICADOS QUE DEBERÁ OFRECER SUSCRIBIR Y PAGAR SE DETERMINARÁ MULTIPLICANDO EL COMPROMISO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE, POR EL NÚMERO DE CERTIFICADOS DE LOS QUE SEA TITULAR AL CIERRE DE OPERACIONES EN LA FECHA DE REGISTRO, REDONDEADO AL ENTERO INFERIOR MÁS PRÓXIMO.

SALVO POR EL INCREMENTO EN EL NÚMERO Y MONTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CON MOTIVO DE LA DÉCIMA LLAMADA DE CAPITAL, LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES NO SUFRIERON CAMBIOS.

CONSECUENCIAS PARA LOS TENEDORES QUE INCUMPLAN CON RESPECTO DE LA DÉCIMA LLAMADA DE CAPITAL.

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, y de conformidad con lo que se establezca en el Acta de Emisión, si un Tenedor de Certificados Bursátiles Serie B existente no suscribe y/o paga en su totalidad los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital y que le correspondan conforme a su tenencia, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Subsecuentes conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A.** En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo

Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

- B.** En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se adoptan, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se celebren las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- C.** En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- D.** En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial Serie B.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, los montos contribuidos por los Tenedores que hayan incumplido con el pago de una Contribución Adicional hasta la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (o, en su caso, concluido el Periodo de Cura), continuarán formando parte del Patrimonio del Fideicomiso sin que proceda su devolución.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial Serie B o que le derive de la adquisición posterior de Certificados Bursátiles; sin embargo, en caso que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Fideicomiso emisor, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, Suplemento y el presente Aviso con Fines Informativos ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos bajo el número 3239-1.80-2017-038-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. Dichos Certificados fueron emitidos al amparo del oficio de autorización de inscripción y oferta No. 153/10261/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, emitido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-038-02 de conformidad con el oficio de autorización número 153/10847/2017 de fecha 16 de octubre de 2017 emitido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles de la Segunda Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-038-03 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11002/2017 de fecha 13 de noviembre de 2017 emitido por la CNBV.

La Actualización de la Inscripción en el RNV, por motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha 17 de enero de 2018, fue autorizada mediante oficio no. 153/11413/2018 de fecha 20 de febrero de 2018, emitido por la CNBV, con número 3239-1.80-2017-038-04.

Los Certificados Bursátiles de la Tercera Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-038-05 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11414/2018, de fecha 20 de febrero de 2018 emitido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles de la Cuarta Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-038-06 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11546/2018, de fecha 21 de marzo de 2018 emitido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles de la Quinta Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-038-07 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11750/2018, de fecha 9 de mayo de 2018 emitido por la CNBV.

La Actualización de la Inscripción en el RNV, por motivo de la Asamblea de Tenedores de fecha 25 de abril de 2018, fue autorizada mediante oficio no. 153/12400/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, emitido por la CNBV, con número 3239-1.80-2017-038-08.

Los Certificados Bursátiles de la Sexta Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-038-09 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11508/2019, de fecha 22 de enero de 2019 emitido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles de la Séptima Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-038-10 de conformidad con el oficio de autorización número 153/11807/2019, de fecha 29 de mayo de 2019 emitido por la CNBV

Los Certificados Bursátiles de la Octava Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-038-11 de conformidad con el oficio de autorización número 153/12325/2019, de fecha 6 de noviembre de 2019 emitido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles de la Novena Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número 3239-1.80-2017-038-12, de conformidad con el oficio de autorización número 153/12448/2020, de fecha 11 de junio de 2020 emitido por la CNBV.

Los Certificados Bursátiles de la Décima Emisión Subsecuente se encuentran inscritos en el RNV bajo el número [*] de conformidad con el oficio de autorización número 153/[*]/2021, de fecha [*] de [*] de 2021 emitido por la CNBV.

El Prospecto, el Suplemento y este aviso de Llamada de Capital pueden ser consultados en Internet en el portal de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, en el portal de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, así como en el portal del Fiduciario: www.cibanco.com

Ciudad de México, [*] de [*] de 2021.

Se adjuntan como anexos a este Aviso, copias de los documentos siguientes: (i) opinión legal emitida por el asesor legal independiente del Fideicomitente, (ii) carta de independencia del asesor legal independiente, (iii) título definitivo que documenta los Certificados Bursátiles, y (iv) Instrucción del Administrador dirigida al Fiduciario Emisor.